Solie

ntro

CIAL

unicip

Pérez

Se han cabeza

r Luca

se de

de Is

Maria sumen sea

mand

onio d

e expe

terver

a, pro-edad,

Pedro

I casti-

10 511

esetas

verbal

reióa

ridad

i see

erese

esen

a. Di-

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas. Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 > Extranjero: > 22'50 > 45 > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se acheira en la Subdirección del Hospicio Provincial, sia en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; conte deberá dirigirse toda la correspondencia admitarativa referente al Bolarín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe cor Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificados y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcundos cuatro días desde su publicación, sólo se servina al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quisecs céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gober-nador, por oficio; exceptuándose, según está preve-nido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región,

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletím respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejem-plar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Bolerín Oficial se halla de venta en la Ins-prenta del Hospicio.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas advac. 100, Canarias y te-miorios de África sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días se su promulgación, si en ellas no se dispusiose otra cosa. (Codigo

stul).
Les disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de myinois desde que se publican eficialmente en ella, y desda cuatro des después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 à roviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bollevin Opiciat, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerín, coleccionados ordenadamento para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Atina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 27 julio 1927).

SECCIÓN FRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm 895.

Exemo. Sr.: Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Ahillones Badajoz), Ahigal (Cáceres), Villahermosa (Ciudad Real), Luque (Córdoba), Pezo Rubio de Santiago (Cuenca), Orieves, Mazuecos (Guadalajara), Treviana (Logroño), Coripe (Sevilla), Pobla de Masalusa (Tarragona), Mora (Toledo), Sollana, Sumacarcel, Real de Gandía (Valencia), Mara y Nuévalos (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto:

Considerando que el Real decreto de 14 da lebrero de 1925 dispone que cuando se solicito la aprobación de una carta idéntica a otra que lo haya sido anteriormente podrá ser aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará el Ministro de la Gober-

nación, y hallándose en este caso las reseñadas per su identidad, con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar. las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que antes se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1927.-El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Martinez Anido.

Señor Ministro de la Gobernación.

(Gaceta 22 julio 1927).

Núm. 896.

Ilmo, Sr.: A la publicación del Reglamento de 3 de diciembre último, que determinó los elementos integrantes del Comité regulador de la Producción industrial, no existia aún la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros, la cual ha sido creada por Real decreto de 24 de diciembre de 1926.

Designóse entonces al Jefe superior de In-

dustria, hoy Subdirector, para que formara parte del aludido Comité; pero la indole especial del Centro directivo creado y su relación con las funciones que el Comité regulador está llamado a desempeñar, aconsejan que, sin perjuicio de que siga formando parte del mismo el Subdirector de Industria, sea nombrado Vocal el Director general; por lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que además de los elementos que componen actualmente el Comité regulador de la Producción industrial, determinados en el artículo 1.º del Real decreto de 3 de diciembre último, forme parte del mismo el Director general de Co-

mercio, Industria y Seguros.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás afectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1927.-Primo de Rivera.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

(Gaceta 23 julio 1927).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 733.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 17 de diciembre de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer

lo siguiente:
1.º Que sean renovados con carácter extraordinario los cargos de Jueces y Fiscales municipa-les, tanto propietarios como suplentes, compren-didos en la siguiente relación:

Audiencia territorial de Zaragoza.

Provincia de Huesca.

Juez municipal de Osso de Cinca.

Idem id. de Estopiñán.

Idem id. de Igries. Idem id. de San Esteban de Litera.

Idem id. suplente de Estopiñán. Idem id. id. de San Esteban de Litera.

Provincia de Zaragoza.

Juez municipal de Manchones.

Ídem id. de Montón. Idem id. de Nombrevilla.

Idem id. de Orés.

Idem id. de Pradilla. Idem id. de Retascón.

Idem id. de Ruesca. Idem id. de Torralba de los Frailes. Idem id. de Villafeliche.

Idem id. suplente de Manchones.

Idem id. id. de Miedes. Idem id. id. de Nombrevilla.

Idem id. id. de Orés.

Idem id. id. de Pradilla.

Idem id. id. de Remolinos. Idem id. id. de Retascón. Idem id. id. de Torralba de los Frailes.

2.º Que para proceder a la renovación acordada de los anteriores cargos, las personas que aleguen preferencia para el desempeño de los

mismos, con arreglo a los Reales decretos de de octubre de 1923 y 7 de noviembre de 1923 hagan antes del 31 del corriente mes ante l Jueces de primera instancia de los partidos a m correspondan los términos municipales respensos; que antes del 15 de agosto próximo, dica Jueces de primera instancia formularán terra para cada uno de los cargos, las que elevaran para cada uno de los cargos, las que elevaran la Audiencia territorial respectiva; que cada ma de las Audiencias, antes del 31 del mismo mes de agosto, acordará los nombramientos con visa de las propuestas y expedientes, y tenendo en cuenta lo prescrito en los Reales decretos en las respectivos en tados.

D de ci H

ta qub m di di co bi

3.º Que una vez hechos los nombramientos de esta renovación extraordinaria se de posesión

los nombrados el día 15 de septiembre proxima 4.º Que los nuevos nombramientos se cons deren hechos por el tiempo que tarde en implantarse la reorganización de la Justicia municipal salvo disposición ulterior en contrario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid La de initial guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 15 de julio de 1927.

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

("Gaceta" 16 julio 1927).

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 78.

Exemo. Sr.: En cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones vigentes y de acuerdo con lo propuesto por el Director de la Asociación Benéfico-Escolar de Huérfanos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dispo-

ner lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores a la referida Asociación para dar instrucción a los huérfanos militares.

2.º El número de huérfanos que podrá admitirse será el expresado en la relación que a continuación se inserta, distribuídos con arreglo a las vacantes que en la misma se indica.

3.º Dichas plazas se proveerán atendiendo al siguiente orden de preferencia:

a) Huerfanos de padre y madre.

b) Aquellos que ni por sí, ni por sus madres, disfruten pensión del Estado.

c) Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio o epidemia, dando preferencia a los de los fallecidos en empleo inferior.

d) Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo, en igualdad de circunstancias, será preferido el de mayor edad

4.º Para ingresar en los Colegios de prime ra y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de complir después del 10 de septiembre próximo,

respecto a la edad mínima, queda a juicio del pirector de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de Huérfanos dependientes de este Ministerio, si solicitan plaza dentro de los meses siguientes a su baja en los mismos.

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reúna la edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en la

Academia general Militar.

925, la nte la s a que spectidicha

ación

ispo-

pla-

ren-

088-

feri-

uér-

ad-

ne a

rre.

lica.

ndo

res,

leo

mo

18

m.

6.º Los aspirantes a las plazas de referencia lo solicitarán de S. M. acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Partida de defunción del padre y copia del último Real despacho.

- d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que reciba del Estado y de permanecer viuda. Este documento, con iguales manifestaciones respecto al huérfano, deberá ser firmado por el tutor o persona encargada de aquél caso de no vivir la madre.
- e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.
- 7.º Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, en el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración de este Ministerio, antes del 10 de septiembre próximo.
- 8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán éstas, con los documentos que se acompañen, al Director de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo examen de las mismas, clasificará a los aspirantes y propondrá a este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo a lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Los huérfanos y sus familias se someterán en todo a los Reglamentos de los Colegios o Academias en que se otorgue plaza, condición que se entenderá aceptada desde el momento en que se presente a ocuparla el aspirante.

- 10. Una vez publicado el destino de los huérfanos aspirantes, el Negociado Central de la Dirección general de Instrucción y Administración, dará traslado de la Real orden a los interesados y a los Directores de los Centros a que se les destine, para conocimiento de unos y otros.
- 11. La documentación correspondiente a los interesados quedará archivada en las oficinas de la Asociación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de julio 1927.—
Duque de Tetuán.

Senor....

Relación que se cita:

EN MADRID

Para carreras militares.

Centro del Ejército y de la Armada, dos plazas.

Academia de Aceituno, una ídem. Idem de Boza, una ídem. Idem de la Marina, dos ídem.

Para Correos y Telégrafos:

Academia Jimeno, una plaza. Idem de Pino, dos ídem.

Idem de Minguez, una idem.

Idem de Quintana Holgado, una ídem.

Idem de Velilla, una ídem.

Idem de Verdegay Camuñas, una idem.

Idem de Alvarez, dos idem. Idem de Serrate, dos idem.

Idem de San Miguel, dos ídem.

Para Ingenieros civiles y Arquitectos.

Academia de Castañón, dos plazas.

Idem de Valdivia, una idem.

Idem de Sánchez, una ídem

Idem de Monge, una idem.

Idem de Muñoz, dos idem.

Idem de Soto, una idem.

Idem de Mazas, una idem.

Para carreras especiales. -Para Aduanas.

Academia de Martínez, una plaza. Idem de Castelo-Crespo (socios), una ídem.

Idem de Castelo-Crespo (socios), una idem Idem de Faura, una idem

Para el Banco de España.

Academia de Martínez, una plaza.

Para Delineantes y Aparejadores.

Academia Cantos, dos plazas.

Para Ferrocarriles.

Academia White, dos plazas.

Dibujo.

Academia Sánchez, dos plazas.

Para Bachillerato.

Colegio de Escolapios de San Antón y San Fernando, plazas ilimitadas.

Idem Hispanoamericano, dos ídem.

Idem de Padres Dominicos, tres ídem. Idem de Calderón de la Barca, una ídem.

Idem de San Antonio, una idem.

Idem Liceo Francés, una ídem. Idem de San Pablo, una ídem.

Idem de Fernández Lepina, cuatro idem.

Instituto Católico Femenino, una ídem.

EN PROVINCIAS

Para carreras militares.

Barcelona.—Academia de Basa, una plaza. Segovia.—Academia de Castillo, una plaza. Idem id. de Gómez Ugarte, una idem.

Toledo. - Academia de Conde Frias tres plazas.

Idem id. de Prada, una idem. Idem id. de Caminos, una idem.

Idem id. de Guerra, dos idem. Avila.—Academia Politécnica, una plaza. Guadalajara. - Academia de Jiménez Monte-

ro, una plaza.

Valladolid.—Academia de Mateo, una plaza. Idem id. de Martí-Carrillo, una idem. Granada. — Academia de Fuentes, dos plazas. Sevilla.—Academia Politécnica, dos plazas. Soria. - Academia de Vázquez, dos plazas. Valencia. - Academia de Adán, dos plazas. Idem id. de Asin, dos plazas.

Ferrol.—Academia del Sagrado Corazón, dos

plazas.

Bilbao.—Academia de Vallejo, dos plazas. Málaga. — Academia de Barrionuevo, dos

Avila.—Academia de Almansa, dos plazas. Vitoria. - Academia de Cañedo, tres plazas. Ferrol. - Academia de San José, una plaza.

Para diferentes carreras especiales.

Albacete. - Academia de Macedonia, 24 pla-

Barcelona. - Liceo Comercial y elemental, dos plazas.

Idem id. Técnico Idustrial, Pontaje industrial, una plaza.

Idem id. Pareigoy, Comercio y Pontaje Industrial, dos plazas.

Oviedo. - Politécnica Asturiana, Comercio, tres plazas.

Bilbao. - La Naval, Marina Mercante, dos

Valencia.—Técnica de Correos, dos plazas. San Sebastián. - Celegio Hispano-Francés, Comercio, una plaza.

Barcelona. — Internacional Institución electrotécnica. Enseñanza técnica por correspondencia, seis plazas.

Comillas (Santander). - Carrera eclesiástica;

dos plazas.

Para bachillerato.

Todos los Colegios de Padres escolapios, ilimitadas.

Cáceres. - Centro Extremeño, ocho plazas. Lorca (Murcia). - Colegio de San Clemente, dos plazas.

Burgos.-Patronato San José, ilimitadas. Cádiz - Colegio de San Antón, dos plazas.

Granada. - Academia Indorrana, tres plazas. León. - Colegio de Padres Agustinos, dos pla-

Osuna. - Colegio de la Purísima Concepción, diez plazas.

Salamanca.—Escuelas Salesianas, cinco pla-

Santander. - Escuela Politécnica, cuatro pla-

Sevilla. - Escuela Salesiana, seis plazas. Barcelona.—San Feliú de Llobregat, dos plaValencia. -- Academia Cabanillas, cinco

Valencia. - Colegio de San Antón, tres plan Valladolid.—Colegio del Salvador, dos plan Vigo.—Colegio del Sagrado Corazón, cua Huelva a plazas.

Barcelona. — Colegio Comercial de Nuesh Señora de la Bonanova, una plaza.

previa de Castellón.—Colegio Escuelas Pías, dos plan Barcelona.—Colegio Cervantes, dos plazas Vitoria.—Colegio San José, dos plazas, Logroño. - Colegio de San Antonio y &

Fernando dos plazas.

Ferrol.—Galán Doce, dos plazas. Idem.—Colegio general y técnico, dos plaza Cartagena. - Colegio Box, dos plazas. Vigo.—Colegio Minerva, dos plazas. Córdoba.—Ecole Superieure Française de plazas.

Alicante.—Colegio Francés, dos plazas. Madrid, 20 de julio de 1927.

(Gaceta 23 julio 1927).

Ilmo.

de cierta

ta el arti

Compañ perior de

dad la es presas fe El Es

pales en

de la pre

por los l obras m

valor, re definidas

clarame

que las

en que s

especial

que no

mos, 51

1210 0 3

goiente

como r

asi que

sición,

no regi

no inte

h) y k)

Es e

nías fer

ciones,

había

que ot a la pr

Proced No

uso de

de los

nadas

to, pe

de M

bacio

serán

gual do la

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 393.

Ilmo. Sr.: Prescribe el artículo 88 del vigen Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogato del Estado que el primer ejercicio de las opos ciones a ingreso en el expresado Cuerpow sistirá en contestar durante un plazo que no u ceda de una hora a diez temas sacados a suerte sobre materias de Derecho civil, Le lación hipotecaria, Economía política, Legion de Hacienda, Contabilidad, Derecho de tico, administrativo, mercantil penal y Proced mientos judiciales, en la proporción que se tablezca de Real orden, que habrá de publica se en la Gaceta al mismo tiempo que los po gamas oficiales, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con propuesto por la Dirección general de lo Con tencioso, se ha servido acordar que el núme de temas que corresponden a cada una del materias que integran el primer ejercico oposición, según el programa aprobado día de hoy, sea el de dos temas de Derechodia uno de Legislación hipotecaria, tres de Boo mía política, Legislación de Hacienda y Con bilidad, dos de Derecho político y administra vo, indistintamente; uno, también indistin mente, de Derecho mercantil, y uno de Promi

mientos judiciales. De Real erden lo digo a V. I. para su conjunto y constante de la constante de miento y efectos consiguientes. Dios guertos V. I. much V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de

Calvo Sotelo. Señor Director general de lo Contencioso

(Gaceta 22 julio 1927)

REAL ORDEN

Núm. 389.

s plans

y 811

eho poli Procedi

110 se &

oubliear

los pro

e con N e lo Cor númen

1a de la

e Econt

distint

guardel de 1931.

s plaza

Recipio Sr.: La imposición por el Ayuntamiento de se plaza

Recipio a la Compañía de Ferrocarriles de M. Z. A.

Recipio 354 del Estatuto municipal dió la compañía de Estatuto municipal dió de Estatuto municipal de Estatuto municipal dió de Estatuto mu de ciertas contribuciones especiales de las que enume-na el artículo 354 del Estatuto municipal, dió lugar, Nuesta desestimación del recurso entablado por aquella companía, a un expediente en el que el Consejo Superior de Ferrocarriles acordó solicitar de la Superioride la exención de tales contribuciones para las Em-

preses ferroviarias en general. El Estatuto municipal funda las Haciendas comu-nulsen el principio da la contribución especial, o sea de la prestación tributaria exigible a las personas, o por los bienes que a virtud de ciertas y determinadas por los bienes que a virtud de ciertas y determinadas obras municipales reciban un beneficio o aumenten su tulor, respectivamente. Estas contribuciones hállanse definidas en el artículo 352 de aquel Cuerpo legal, que diamente diferencia las que proceden en el caso de que las obras, instalaciones o servicios municipales oroduzcan un aumento de valor de ciertas fincas, del en que esas obras, instalaciones o servicios beneficien enecialmente a personas o clases determinadas, o se provoquen de un modo especial por las mismas, aun-

que no exista aumento determinable de valor.
Con relación a las contribuciones del primer grupo, elarticulo 353 declara exentos los inmuebles afectos a beroleción de servicios de utilidad pública que sean propiedad de las Empresas concesionarias de los mismos, siempre que tales bienes hayan de revertir al Esnioca la entidad territorial otorgante de la concecon. Pero con relación al segundo grupo de estas coninduciones que se estudian en los artículos 354 y sipientes del ciado Cuerpo legal, el caso es muy distin-no porque su base es también muy otra. No tiene como razón de ser, en efecto, un aumento de valor, amoun beneficio, y esta distinta base justifica criterio lambién diferente al marcar las exenciones. Tan es rpo ou así que estas sólo afectan al Ayuntamiento de la impo-10 no estas sólo afectan al Ayuntamiento de la impo-10 no estas sólo afectan al Ayuntamiento de la impo-sicio, a la Iglesia y parcialmente al Estado, ya que dos a la no regirán para éste cuando se trate de servicios que I, Legis minteresen inmeditemenle a la defensa nacional ni es etiensiva en caso alguno a los apartados d), e), f), g), h y k) del artículo 354. Legisle

Es evidente, por ello, que la inclusión de las Compa-llas ferroviarias en el artículo 258, que fija estas exen-cones, carece de fundamentación jurídica, ya que no tabla de hacérseles objeto de trato de más favor que el que otorga en muchas ocasiones al Estado, y siempre ala provincia y otras Corporaciones de caracter público. Por consiguiente, la exención que se solicita es im-

No obstante, para que los Ayuntamientos, al hacer uso de la facultad de imposición, se mantengan dentro de los límites con que el legislador ha definido la contibución especial del apartado b) del artículo 352 del frante municipal contigua secondarlas que el esta-Estatuto municipal, conviene recordarles que el estaetimiento de las mismas supone la existencia de un beneficio especial a favor de personas o clases determiadas o la realización de las obras por requerimiento decto de éstas, sin que, por lo tanto, sea lícito estader la contribución a base de un beneficio supues-

b, pero no probado.
A virtud de lo que antecede,
S. M. el Rey (q D. g.), de acuerdo con el Consejo
de Ministros, ha tenido a bien declarar que las contriteciones espaciales e que se refie e el artículo 354 del taciones especiales a que se refie e el artículo 354 del fatatuto Municipal, excepto en sus apartados b) y h), están aplicables a las Compañías de terrocarriles, a que a las de compañías de terrocarriles, a que a las de compañías solamente cuantual que a los demás contribuyentes, solamente cuanto las obras, instalaciones o servicios ejecutados por or Avuntamientos, se provo quen de un modo especial por lales Companías o las beneficien, por afectar direc-

tamente a la zona del término municipal en que se hallen enclavados los edificios pertenecientes a las mis-

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de julio de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 21 julio 1927).

Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 530.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por

la Asesoría jurídica de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las elecciones para la renovación de los Vocales que por cualquier concepto deben ser substituídos en la Cámara de la Propiedad ur-bana, se celebren en la primera quincena del mes de noviembre, según dispone el artículo 51 del Reglamento; debiendo desde luego procederse por todas ellas al inmediato y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones de carácter permanente y transitorio se establecen en el mismo Reglamento para su debida reorgani-

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 24 de junio de 1927.—Aunós. Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 582.

Ilmo. Sr.: Con objeto de evitar a los emigrantes molestias y perjuicios a que pueden abocarles ciertas dudas, que a menudo se suscitan, acerca de la competencia y aun de la prelación para intervenir en el diligenciamiento de la cartera de identidad, los organismos oficiales encargados de hacer constar en ella si el emigrante reune las circunstancias que la ley le exige,

S. M. el Rey (q D. g) se ha servido disponer: Que la página primera del documento a que se alude sea diligenciada en el Ayuntamien-

to respectivo.

b) Que una vez acreditada la personalidad del interesado por los datos y referencias que consten en las páginas primera, segunda y cuarta se proceda al diligenciamiento de los restantes en los Juzgados municipales y en los Centros o Dependencias a quienes, respectivamente incumba formalizarlas.

c) Que no se ponga obstáculo a que los eneargados de oficinas de información y despacho de pasaje de emigrantes puedan actuar, como testigos de conocimiento, en la diligencia con que termina la página cuarta; quedando en este caso afecta a las responsabilidades gubernativas en que pudieran incurrir la fianza que tienen constituída para responder a su gestión.

Lo que de Real orden lo comunico a V. I.

M.C.D.

a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1927.—Aunós. Señor Director general de Emigración.

(Gaceta 22 julio 1927).

Núm. 616.

Ilmo. Sr.: En vista de las consideraciones expuestas ante este Ministerio por algunos industriales y comerciantes respecto del plazo concedido por la Real orden de 27 de mayo último, para la puesta en vigor de la nueva reglamentación que ha de regir en la fabricación y venta de las legías líquidas:

Considerando que por lo muy difundida que está en España esta industria habrá de procurarse que por los organismos oficiales correspondientes lleguen a los interesados instrucciones concretas para la mejor aplicación de las nuevas normas establecidas, y esto requiere un plazo de tiempo algo mayor que el establecido por la mencionada disposición:

Considerando que la rápida implantación de tales normas y orientaciones produciría algunas perturbaciones de importancia, tanto a los productores como a los comerciantes de esta clase

de artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el nuevo régimen establecido para la fabricación y venta de lejías líquidas comienze a ser aplicado desde primero de enero del próximo año 1928.

Lo que de la propia Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de julio de 1927. — Aunós. Señor Director general de Comercio, Industria

y Seguros.

(Gaceta 23 julio 1927.)

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

SECCIÓN CIVIL DE ASUNTOS COLONIALES

Vacante en la actualidad el cargo de Registrader de la Propiedad de los territorios españoles del Golfo de Guinea, se convoca su provisión a concurso entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península, los cuales disfrutarán de las ventajas concedidas por el Real decreto de 19 del actual, que establece que «Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Registradores de la Propiedad de la Península que sean nombrados para ocupar el Registro de la Propiedad de Santa Isabel de Fernando Póo o cualquier otro que se cree en los territorios españoles del Golfo de Guinea, adquirirán la categoría personal correspondiente a los que desempeñen en la Península Registros de segunda clase, y podrán utilizarla en los concursos para la provisión de la tros vacantes en los turnos de preferenciases, establecidos en la regla 1.º del activa de la ley Hipotecaria, siempre que liste el desempeño de sus cargos en la Colomaños de residencia efectiva, de los cuas han de ser consecutivos, a tenor de lo dispen el Real decreto de 1.º de junio de 1921.

El referido cargo tiene su residencia en la como Isabel de Fernando Póo, y está dotado a de Real de presupuesto colonial vigente con suello de las de la conscionada de la conscionada de la conscionada de personal y material del Registro. Los presupuesto de personal y material del Registro. Los presupuesto de personal y material del Registro. Los presupuesto de la conscionada de personal y material del Registro. Los presupuesto de la conscionada de la conscio

Las instancias deberán presentarse en la sol, con a rección general de Marruecos y Colonias de la tir de la fecha de publicación del presenter sol cio hasta el día 20 de agosto próximo, a la compañadas de la cédula per y del documento justificativo de pertenes y del documento de Registradores de la Profesiona.

Los concursantes podrán además acoma sus instancias de documentos justificativo otros méritos que crean pertinente alegar

Madrid, 22 de julio de 1927.—El Director neral, El Conde de Jordana.

(Gaceta 23 julio 1927)

as asigna

povocator

elles Arte

Los asp

Disterio

contar de

la de Mo

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

El Secretario de Relaciones Exteriore de ratio Méjico notifica a este Ministerio que ha sidis previe positado el instrumento por el cual el Godin de los Estados Unidos de América ha ratificación del Convenio principal y el de encomiendas quetes) postales, firmados en Méjico el 9 de ratio quetes) postales, firmados en Méjico el 9 de ratio quetes postales, firmados en Méjico el 9 de ratio que panamericano.

Lo que se hace público para conocimiento neral. Madrid, 18 de julio de 1927.—El Sentrio general, B. Almeida.

La Embajada de Su Majestad en Paris de nica a este Ministerio que el Gobierno franca de la Acuerdo y Protocolo france el 29 de noviembre de 1924, para la creanita París, de una Oficina Internacional del la París de una Oficina Internac

Lo que se hace público para conocimien neral. Madrid, 19 de julio de 1927.—El Serio general, B. Almeida.

(Gaceta 23 julio 1987)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Oua Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

in de l

eferen

del and

ue ller Colonia

lo dism

e 1927

cia en la gacumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º otado a de Real decreto de 14 de abril de 1916 y Real orden suelle esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que as de la suporte para su provisión en propiedad, al turno de la costo filibre, la Cátedra de Historia de la Literatu-levecha respenda y Literatura española comparada con la la la la comparada de los Institutos nacionales de segunda eno. Los mániza de Mahón, Reus y Manresa, dotadas con el asta la casto anual de 4 000 pesetas.

10 pant Para ser admitido a estas oposiciones se requieren o deto a condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º os los de el Real decreto de 8 de abril de 1910:

rse en la lo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de oniasa a le de instrucción pública de 9 de septiembre de septia. 1. Ser español, a no estar dispensado de este requi-

sente d' No hallarsé el aspirante incapacitado para ejer-10, a la rargo público.

ortenes 3. Haber cumplido veintiún años de edad.

e la Pm 4' Tener el título correspondiente para el desempedissipulares de la Facultad correspondiente; pero acomo enedicidos que el opositor que obtuviese la plaza incentra copodrá tomar posesión de ella sin la presentación alegat de retendo título académico, cuyas condiciones ha-bindeacreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de estas condiciones corresponde ex 1927) Consumente al Ministerio de Instrucción pública y

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este linsterio, en el improrrogable término de dos meses, untar desde la publicación de este anuncio en la Gata de Madrid, acompañadas de los documentos que sufiquen su capacidad legal, pudiendo también acrela capacidad legar, pudistrios méntos y servicios a que se refiere el artículo

lar os méritos y servicios a que se refiere el artículo de Reglamento de 8 de abril de 1910, y recibo de trastisfecho 50 pesetas por los derechos de examen la ratifia de la consecución de 18 de junio de 1924. el Gobis dos aspirantes que residan fuera de Madrid les bas na ratifia de contenta que recibo, haber entregado, denniendas de la convocatoria, en una Administrate de la convocatoria, en una Administrate de la convocatoria, en una Administrate de la convocatoria de la convocatori

einiente para dar comienzo a los ejercicios, entregarán elimiente presidente un trabajo de investigación o doctrinal.

El Sentro y el programa de la asignatura; requisitos sin trabajo podrán ser admitidos a tomar parte en las partes.

anuncio deberá publicarse en los Boletines Ofide las provincias y en los tablones de anuncios de Establecimientos docentes; lo cual se advierte

(Gaceta 23 julio 1927).

DIVISION HIDRAULICA DEL EBRO

Núm. 4.710.

Aguas - Notas-anuncios.

Dentro del plazo concedido en el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra, número 70, correspondiente al 13 de junio de 1927, relativo a aprovechamiento de aguas del Manantial de Elcay, para abastecimiento de Iruñuela (Valle de Yerri), ha presentado el peticionario el proyecto de aprovechamiento de un caudal de litro y medio por segundo de tiempo.

Las obras proyectadas consinten en: la captación por medio de drenajes de los diversos manantiales que afloran en un espacio de unos 1.400 metros cuadrados en el paraje denominado Eleay, conducióndolas a una arqueta de to-ma por medio de un colector de 0'15 metros de diámetro y 22 50 metros de longitud; la referida arqueta de toma que funcionará al mismo tiempo como módulo; la modificación del trazado de la actual tubería de conducción y un depósito regulador de 40 metros cúbicos de capacidad antes de la llegada al pueblo.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamacio-nes que estimen pertinentes en escrito dirigido al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, deatro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número diez, piso tercero.

Zaragoza, 23 de julio de 1927.-El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Núñez.

Núm. 4.711.

Dentro del plazo concedido en el anuncio publicado en el Boletin Oficial de la provincia de Burgos correspondiente al día 2 de junio de 1927, relativo a la petición de la Junta Administrativa de San Millán de San Zadornil para aprovechar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, un caudal de medio litro por segundo de tiempo de aguas de dos manantiales tributarios del Ebro, ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras que éste comprende son: una arqueta de captación del manantial «Fuente Hambrienta»; conducción de 224 metros de longitud, con tubería de tres centímetros de diámetro; arqueta de reunión de las aguas de «Fuente Hambrienta» y las del manantial del «Apaul», conducidas por una tajea que atravesará el camino; conducción al pueblo con tubería, de cin-co centímetros de diámetro en los primeros 8 6 7 metros hasta el depósito y de cuatro en los 171

10 1927

M.C.D.

cimiente

-El Seco

00

metros siguientes y el depósito regulador de

dos metros cúbicos de capacidad.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Bo-LETÍN OFICIAL, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número diez, piso ter-

Zaragoza, 23 de julio de 1927. — El Ingeniero Jefe de la División, Vicente Núñez.

Num. 4.716.

Dentro del plazo concedido en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra, correspondiente al día 1.º de junio de 1927, relativo a una petición de Sor Antonia Alvira Belzunce, para aprovechar un caudal de tres litros por segundo de tiem-po de aguas elevadas del río Aragón, en Sangüesa, con destino al riego de una finca de 2 hectáreas de extensión perteneciente al Instituto de las Hijas de la Caridad de la provincia de España, ha presentado el proyecto el peticio-

Las obras proyectadas consisten en: una casa de máquinas a la orilla del río para alojamiento de un grupo de motor y bomba de un caballo de potencia, que funcionará con una altura máxima de aspiración de 4 metros; la tubería de impulsión, enterrada, de 110 metros de longitud y un depósito de planta circular dentro de la finca.

Los terrenos atravesados por la tubería son

del Ayuntamiento de Sangüesa.

Lo que se anuncia al público para que cuantos se consideren perjudicados por el proyecto de referencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Exemo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del plazo de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza, calle de San Jorge, número diez, piso tercero.

Zaragoza, 23 de julio de 1927.—El Ingeniero

Jefe, Vicente Núñez.

SECCION SEXTA

Uncastillo.

N.º 4.610.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión municipal permanente durante el mes de junio de 1927.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el día 2 de junio de 1927 .- Se leyó y fué aprobada el acta de la

Quedó la Comisión enterada de la correspondencia

oficial y disposiciones que publican la Gorn.
B. O. de la provincia, recibidos desde la última.

PREC

Ayunt Los de

S. M

Reina

Asturia

Familia

acier

mern

803

gran Me

Se acordó, por unanimidad, celebrar la Ros Nuestra Señora la Virgen de los Bañales, y ano la Presidencia para contratar la comida y autom ra el Ayuntamiento e invitados con la fondaça. más conveniente.

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión de segunda convocatoria celebrada el a junio.-Se leyó y fué aprobada el acta dela n Quedó la Comisión enterada de la correspon oficial y disposiciones que publican la Gazen B. O. de la provincia, recibidos desde la últim

Se acordó dar cumplimiento a la Real orden mento, colocando cuatro tablillas en los cuatro de entrada a la población, no haciéndolo en le que por estar ya colocadas por Obras públicas

Se acordó, por unanimidad, aprobar el extra los acuerdos tomados por la permanente durante de mayo, y dar cumplimiento al párrafo 2.º del do 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secret

Se acordó, por unanimidad, aprobar el bilin Caja correspondiente al mes de mayo, y el en distribución de fondos para el mes de junio en dose ambos documentos en la secretaría, porodo para conocimiento del vecindario.

Se acordó, por unanimidad, aprobar provision te la cuenta de Depositaría correspondiente al p

trimestre del año actual

Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión ordinaria celebrada el día 14 de juni leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspon oficial y disposiciones que publican la Gaette B. O de la provincia recibidos desde la última

Se acordó, por unanimidad, aprobar la cuenta José Ma. Fanlo, por la comida servida en los Bin la del Juez municipal por el viaje del médico del para practicar una autopsia, importantes quinet cuenta pesetas noventa céntimos y treinta pesell pectivamente.

Se acordó adquirir, con destino al despacho de

municipal, una persiana.

Se acordó, por unanimidad, conceder anal de cuarenta dias al Vocal D. Ramón Gay Auril Y sin más asuntos se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria celebrada el día 21 de 11 Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó la Comisión enterada de la correspo oficial y disposiciones que publican la Gatt B. O. de la provincia, recibidos desde la última Se acordó aprobar la transferencia de crédito mil setenta y una pesetas para atender al pogo

propiaciones y ensanches de la vía pública. Se acordó autorizar al Secretario para la alp

de un fichero para el servicio de secretaria. Y sin más asuntos se levantó la sesión. Sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio Se leyó y fué aprobada el acta de la antendo Quedó la Comisión enterada de la correspondicial oficial y disposiciones que publican la Gase.

B. O. de la provincia recibidos des le la sión.

Y sin otros asuntos de que tratar se levando Uncastillo, cuatro de julio de mil noveciento

siete = El secretario, Sebastián Sierra. Ha sido aprobado este extracto por la Consi nicipal permanente en la sesión celebradacional Uncastillo, 12 de julio de 1927.—El Secreta bastián Sierra.—V°. B.º—El Alcalde, ejerces Cortés

Cortés.

IMPRENTA DEL HOSPICIO